



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura  
**Juzgado Promiscuo Municipal de Villanueva Santander**

[juzgadovillanueva@hotmail.com](mailto:juzgadovillanueva@hotmail.com)  
[j01prmpalvillanueva@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpalvillanueva@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
CARRERA 15 No 17-55

AL DESPACHO DE LA SEÑORA JUEZ INFORMANDO LA PARTE DEMANDANTE NO HA IMPULSADO EL PROCESO Y ÉSTE HA PERMANECIDO MAS DE SEIS MESES SIN TRAMITE ALGUNO DESDE EL 6 DE MARZO DE 2020 SIENDO NECESARIO APLICAR EL ARTÍCULO 317 DEL C.PG.P. PROVEA.

Villanueva, 8 de febrero de 2021

  
ANA FLORALBA MELGAREJO ABREO  
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
VILLANUEVA-SANTANDER

*Villanueva, ocho de febrero de dos mil veintiuno*

PROCESO PERTENENCIA  
DEMANDANTES: JUAN SEBASTIAN ALVAREZ OTRAS  
RADICACION: 688724089001-2020-00042-00

Como se observa que en el presente proceso la parte actora no ha impulsado el proceso durante el término de seis meses, este despacho hará uso del contenido en el artículo 317 del C.G.P que indica:

**"...Artículo 317. El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:**

1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

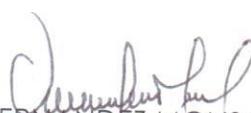
Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas....."

Por lo anterior se requerirá a la parte demandante para que proceda a cumplir la carga procesal que se estima necesaria para continuar el trámite procesal allegando la constancia de las publicaciones de prensa de los demandados .  
En virtud de lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Villanueva,

RESUELVE

Requerir a la abogada de la parte actora para que proceda a cumplir la carga procesal en el término de treinta días, so pena de aplicar desistimiento tácito.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

  
DORIS VIVIANA FERNÁNDEZ MONSALVE